



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3401-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1064872025
Santiago de Surco, 07 de Abril del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1064872025 de fecha 13 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **CORAZON PANDA S.A.C.**, identificado con RUC N° **20603155484**, con domicilio fiscal en AV. ANGAMOS ESTE N° 1648 OFIC. 201 - DISTRITO DE SURQUILLO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. LA ENCALADA N° 641 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. LA ENCALADA N° 641 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: RETIRO MUNICIPAL; Material: METAL Y ALUCOBOND; Medidas: Ancho: 7.50ml Alto: 1.00 ml Área: 7.50m2; Leyenda: PANACA CAFÉ Y ANTOJOS.

Que, mediante Informe N° 410-CEHTR-2025 de fecha 03 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

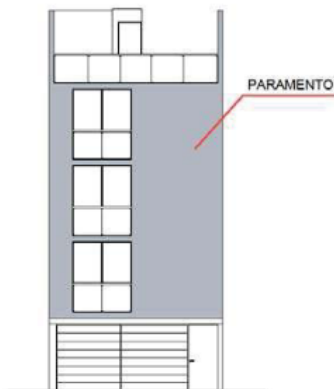
“(….)

III. ANALISIS.

De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones RNE:

NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES

Paramento: Superficie de la fachada de una edificación.



De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 3°.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33°.-** *En bien de dominio privado*

1. El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial,





Municipalidad de Santiago de Surco

educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

3. En todos los casos para elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, panel monumental unipolar y panel simple, las distancias entre estos, será medida de manera radial, y se considera para su ubicación, las distancias con elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

● **Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

● **Artículo 7°.-** Características físicas

9. Letrero.- Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.

● **Artículo 8°.-** Características técnicas

b) Luminoso.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

● **Artículo 27°.-** HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL Y LUMINOSO.

Los elementos de publicidad exterior especiales, iluminados y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.

● **Artículo 28°.-** GENERALIDADES.- Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

De acuerdo al expediente:

1. En el fotomontaje ubicado a fojas 25 se observa que el elemento de publicidad, con características físicas de letrero y características técnicas luminoso, serán adosado a una estructura metálica paralela a la vía pública ubicada en el área de retiro municipal.

2. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, se encuentra incompleto toda vez que no se consigna el domicilio fiscal por lo que se tomará como referencia la dirección del establecimiento; de otro lado los materiales consignados en la declaración jurada difieren de los materiales indicados en el numeral 4 de la memoria descriptiva.

3. La declaración jurada del profesional que suscribe los planos presentada al ser una declaración jurada deberá ser presentada en original original.

4. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):

● La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 715-MSS, Artículo 7.- Características físicas, numeral 9. Letrero. - Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento; toda vez que el elemento de publicidad exterior se encuentra adosado a una estructura metálica (viga) y no a un paramento.

2. El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. (...)."





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social **EL CORAZON PANDA S.A.C.**, identificado con RUC N° **20603155484**, para el establecimiento ubicado en AV. LA ENCALADA N° 641 – URB. CENTRO COMERCIAL MONTE RICO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

